



ACUERDO No. 02-2024

EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Convención Interamericana Contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, el Estado de Guatemala asumió el compromiso de crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos para su efectivo cumplimiento, a fin de promover el correcto y adecuado ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO:

Por mandato legal contenido en la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, está facultado para aprobar los reglamentos propuestos por la Dirección General, así como dictar las políticas de administración del Instituto, la expansión y atención del servicio.

CONSIDERANDO:

De conformidad al Acuerdo número A-039-2023 el Contralor General de Cuentas, aprobó las Normas Generales y Técnicas de Control Interno las que tienen como objeto crear procedimientos, componentes y establecer responsabilidades relacionadas con el control interno gubernamental, con la finalidad de asegurar los objetivos fundamentales de cada entidad sujeta a control gubernamental y fiscalización.

CONSIDERANDO:

La labor de los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal debe estar orientada al cumplimiento de la filosofía institucional, basados en ética y moral como parámetros de los valores básicos de su conducta en la que debe prevalecer la honestidad, la mística de su servicio y la solidaridad humana en la proyección social que lleva a cabo, por lo que se hace imprescindible y útil emitir el Código de Ética, con el objeto de impulsar, fortalecer y fomentar una cultura de respeto a los valores y principios éticos y, en consecuencia, regule la buena conducta de los colaboradores que forman parte del Instituto de la Defensa Pública Penal.

CONSIDERANDO:

El Comité de Ética, en cumplimiento de las obligaciones y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 11, literal i) del Código de Ética, presentó propuesta de actualización del referido Código al Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, la que luego de ser analizada y discutida, se considera que es procedente y necesaria para contar con un Código adecuado que fomente la transparencia y conducta ética de los colaboradores del Instituto.



POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan el artículo 3, incisos 1, 2 y 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; artículo 11, inciso 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; literales b) y e) del artículo 24 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala; y, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo 613-2005 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Código tiene por objeto establecer normas de ética aplicables a la conducta de todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Instituto de la Defensa Pública Penal, con el fin de fomentar una cultura institucional de respeto hacia los principios éticos que formen parte del desempeño de los colaboradores en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Código serán de observancia general a toda persona que, en virtud de nombramiento, contrato individual de trabajo, contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos u otra forma de contratación, ocupe un cargo en el Instituto, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios, a cambio de un salario u honorario.

ARTÍCULO 3. VISIÓN, MISIÓN Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL. La labor de los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal debe guiarse por la misión, la visión y filosofía institucional vigentes.

ARTÍCULO 4. VALORES INSTITUCIONALES FUNDAMENTALES: Para llevar a cabo con efectividad la misión, visión y filosofía institucional es fundamental que los colaboradores del Instituto mantengan y aseguren su fidelidad a los valores establecidos, y que éstos se vivan y practiquen en todo momento, en el ejercicio de sus responsabilidades. Dichos valores son:

- a) **Independencia:** Ejercer la autonomía profesional y técnica fundamentada en la legalidad.



- b) **Justicia:** Actuar democráticamente con apego a la verdad en la búsqueda del bien común.
- c) **Igualdad:** Garantizar la equidad legal y material a favor de los usuarios, sin distinción alguna.
- d) **Efectividad:** Respuesta oportuna, eficaz y adecuada a los intereses del usuario en cumplimiento del mandato institucional.
- e) **Ética:** Cumplimiento de valores y deberes en la gestión institucional con transparencia y probidad.
- f) **Profesionalismo:** Desarrollar la capacidad técnica jurídica para el fortalecimiento continuo del servicio.

ARTÍCULO 5. PROBIDAD. Para los efectos de este Código, de conformidad a lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se entenderá por probidad, la observancia de una conducta intachable y un desempeño honesto y leal con preeminencia del interés general sobre el particular, de tal manera que no contravengan las buenas costumbres o afecten los intereses del Instituto de la Defensa Pública Penal.

ARTÍCULO 6. TRANSPARENCIA. Los colaboradores deben actuar con base en principios y acciones claras destinadas a garantizar el acceso a información oportuna para la ciudadanía, sobre las acciones, recursos o decisiones que se tomen en el Instituto, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 7. NORMAS Y PRINCIPIOS ÉTICOS. Las normas y principios institucionales que se plasman en el presente Código, están encaminados a buscar el correcto ejercicio de la función pública delegada al Instituto de la Defensa Pública Penal, en aras del bien común y de la satisfacción de las necesidades de resguardar los derechos de los usuarios del servicio, libre de toda forma de corrupción, ideología o cualquier otra conducta que afecte el alcance de estos objetivos. Todos los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal, están obligados a observar los siguientes principios:

- a) **Confidencialidad:** No publicar o dar a conocer la información de carácter privilegiada que sea de su conocimiento por razón del cargo o función.
- b) **Eficiencia y eficacia:** Lograr los objetivos y metas programadas, en un tiempo predeterminado, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos por el Instituto de la Defensa Pública Penal.
- c) **Equidad:** Actuar de forma justa y adecuada en todas las situaciones que interactúan con sus colegas o compañeros de trabajo, como en su relación con el usuario a través del servicio que se presta en el Instituto de la Defensa Pública Penal, sin incurrir en ningún tipo de discriminación, favoritismo o abuso de autoridad, por motivo de condición social, género, grupo étnico, religioso, ideología política o discapacidad.



- d) **Responsabilidad:** Todas las funciones y tareas asignadas a los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal, deben cumplirse efectiva y oportunamente con disciplina, respeto y trabajo en equipo, para lograr la excelencia en las funciones encomendadas.
- e) **Lealtad:** Profesar absoluta lealtad a la misión, visión y valores institucionales.
- f) **Honorabilidad:** Actuar con honestidad, honradez, dignidad e integridad para edificar la buena imagen de los colaboradores y del Instituto.
- g) **Responsabilidad social:** El trabajo del Instituto de la Defensa Pública Penal es eminentemente de servicio social y el colaborador debe actuar en esa función social que nos otorga la Ley.
- h) **Justicia:** Operar las leyes en conciencia para todos por igual en ejercicio de la profesión.
- i) **Rectitud:** Actuar siempre sobre la base de las buenas costumbres y la honorabilidad, por su alta investidura y porque siempre lo relacionarán con el Instituto.
- j) **Veracidad:** Proporcionar información veraz y oportuna al usuario, utilizando un lenguaje comprensible y respetuoso para su mejor entendimiento.
- k) **Gratuidad:** No aceptar regalos, prebendas, beneficios o pagos que tengan como finalidad incidir en la eficacia y eficiencia de su trabajo, y en todo momento debe poner a prueba su honestidad y los valores del Instituto que representa.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE ÉTICA. Se crea el Comité de Ética del Instituto de la Defensa Pública Penal, como órgano encargado de la promoción de una cultura de ética dentro del Instituto, para velar por el cumplimiento del presente Código; formular recomendaciones para la adecuada implementación, desarrollo y actualización de la cultura ética de los colaboradores, asesorar o resolver dudas respecto a la existencia de conflictos de interés o posibles situaciones que puedan lesionar el régimen ético aprobado por el Instituto de la Defensa Pública Penal.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN. El Comité de Ética estará integrado por:

- a) Un representante de Dirección General.
- b) El Director de la División Ejecutiva y de Recursos Humanos
- c) El Director de la División Administrativa y Financiera
- d) El Director de la División de Fortalecimiento Institucional
- e) El Director de la División de Coordinaciones Técnico Profesionales

La elección del presidente del Comité será realizada por los integrantes del mismo.



ARTÍCULO 10. SUPLENTES. En caso de excusa, impedimento o ausencia de alguno de los integrantes del Comité de Ética, lo sustituirá el funcionario jerárquicamente inferior que corresponda y, de no haberlo, la sustitución se realizará mediante designación directa del Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal cualquier revisión y actualización al presente Código.
- b) Proponer al Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, a través del Director General del Instituto, las políticas y procedimientos para la implementación de la cultura ética institucional;
- c) Ejercer la función de censura por conducta antiética
- d) Reconocer y otorgar los méritos correspondientes a los colaboradores que se destaquen en el cumplimiento de los principios y valores institucionales.
- e) Elaborar y recomendar los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta establecidas.
- f) Acompañar al Departamento de Desarrollo Organizacional y a la Unidad de Formación y Capacitación del Defensor Público en el diseño y desarrollo de los programas anuales, a fin de impulsar una cultura ética, transparente, libre de corrupción dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- g) Documentar en actas administrativas las sesiones y acuerdos del Comité, las que deberán estar firmadas por los miembros.
- h) Rendir un informe anual a la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal, de toda la gestión del Comité.
- i) Revisar anualmente las disposiciones establecidas en el presente Código y proponer su actualización a fin de fortalecer el actuar ético de los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- j) Emitir opinión sobre las consultas que en materia de ética le fueren planteadas.
- k) Reunirse en forma trimestral o de forma extraordinaria para dar cumplimiento a las actividades indicadas en los incisos anteriores.
- l) Otras que por su naturaleza le correspondan o sean instruidas por la Dirección General, sin que se afecte el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas a su cargo.

ARTÍCULO 12. ESTATUTOS. Los estatutos que regirán la actuación y desarrollo de las facultades del Comité de Ética, serán propuestos por el Comité de Ética y aprobados por el Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal.



CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CENSURA

ARTÍCULO 13. CONSULTAS. Los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal tienen derecho de realizar consultas ante el Comité de Ética sobre la observancia de los principios y valores institucionales.

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO. Al momento de evaluar el desempeño de los colaboradores se tomará en cuenta la excelencia en la realización de sus funciones por razón de actos de fiel cumplimiento a los principios éticos. Además, el sistema de evaluación debe considerar como elemento fundamental el comportamiento correcto y honorable de los colaboradores del Instituto.

ARTÍCULO 15. CONDUCTA ANTIÉTICA: Se considera conducta antiética, toda acción u omisión que de forma directa o indirecta contravenga los principios y valores institucionales.

ARTÍCULO 16. CENSURA: El colaborador que no observe los principios y valores del Instituto, podrá ser conminado por parte del Comité de Ética a la debida reflexión. Los actos que puedan considerarse constitutivos de falta serán trasladados a la Unidad de Supervisión General para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. DIVULGACIÓN. El Comité de Ética con apoyo del Departamento de Desarrollo Organizacional y la Unidad de Formación y Capacitación del Defensor Público, deberán tomar las acciones pertinentes para que, en el plazo de seis meses de la entrada en vigencia de este Código, los colaboradores tengan pleno conocimiento y comprensión del contenido del mismo y obtener el compromiso de su cumplimiento.

ARTÍCULO 18. OBSERVANCIA DE OTRAS NORMAS. La observancia de las normas consignadas en el presente Código no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de ética y disciplina, tanto internas como externas, para lograr la excelencia en la gestión pública que le corresponde al Instituto de la Defensa Pública Penal y la credibilidad y confianza ciudadana en los servicios que se prestan. Los Defensores Públicos de Planta deberán observar la presente normativa, así como la contenida en el acuerdo de Dirección General número 91-2008, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho.

ARTÍCULO 19. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS. Los lineamientos contenidos en este Código no pretenden ser exhaustivos y tienen como complemento las políticas del Instituto.

La interpretación de estas normas se hará de manera integral con otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables de manera que se logre la finalidad de un correcto y honorable comportamiento.



CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.



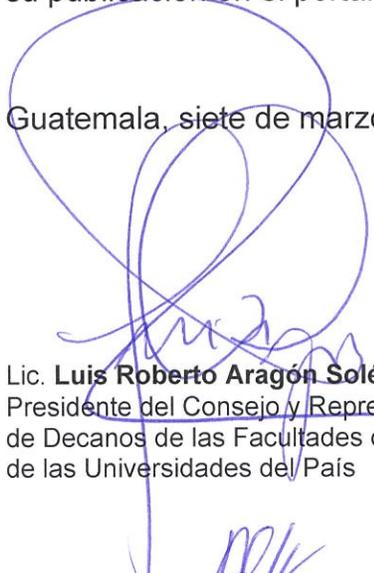
ARTÍCULO 20. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética deberá quedar integrado e iniciar sus funciones, a la entrada en vigencia del presente Código.

ARTÍCULO 21. ASPECTOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este Código será resuelta por el Comité de Ética.

ARTÍCULO 22. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo número 02-2023 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Código entra en vigencia treinta días después de su publicación en el portal electrónico del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.



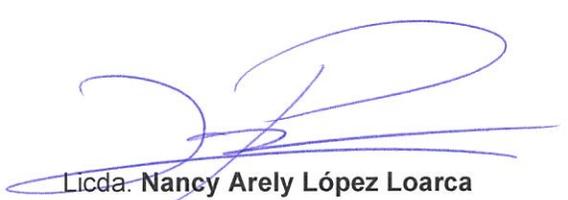
Lic. **Luis Roberto Aragón Solé**
Presidente del Consejo y Representante
de Decanos de las Facultades de Derecho
de las Universidades del País



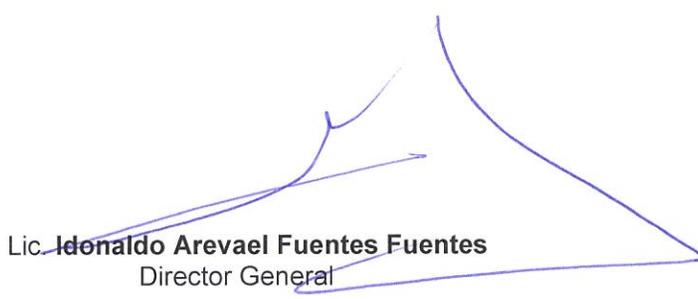
Lic. **Oscar Ruperto Cruz Oliva**
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia



Lic. **Mario Antonio Siekavizza Álvarez**
Representante del Colegio de Abogados
y Notarios de Guatemala



Licda. **Nancy Arely López Loarca**
Representante de los Defensores de Planta
del Instituto de la Defensa Pública Penal



Lic. **Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes**
Director General



Lic. **Otto Aníbal Recinos Portillo**
Secretario del Consejo